



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**16 MAY 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1145-SOT-247, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Canal Elba Trave Manzana 32 Lote 50, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades correspondientes, así también, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**RESPECTO A LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Derivado del acta circunstanciada realizada por personal adscrito a esta Procuraduría, se emitió Acuerdo de modificación de domicilio de fecha 29 de junio de 2023, en el que se precisa que se

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

entenderá como el domicilio de los hechos objeto de investigación el predio ubicado en calle Martín Carrera Mz 27 Lt 29, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 fracciones III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como los artículos 74, 89 y 90 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, ambiental (ruido) y obstrucción de la vía pública, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley de Cultura Cívica, así como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1. En materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y obstrucción de la vía pública**

El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano establece que “(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...)*”; asimismo, el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, el cual refiere que permite al Titular ejercer exclusivamente el giro compatible con el uso de suelo permitido; las anteriores para la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 343 BIS del Código Penal para la Ciudad de México, establece que se impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien dolosamente haga un uso distinto al uso de suelo permitido u obtenga un beneficio económico derivado de estas conductas.

Del mismo modo, el artículo 2 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establece que el Aviso es la manifestación bajo protesta de decir verdad

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

efectuada por personas físicas o morales, a través del Sistema, de que se cumplen los requisitos previstos para la apertura de un establecimiento mercantil.

Asimismo, los artículos 10 Apartado A fracción II, 26, 27, y 31 fracciones VI y VII, 35 fracción V, 38 y 39 de la Ley de referencia, los Titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia del Aviso o Permiso el cual debe de tener los datos de la constancia o certificado en el que se señale que el uso de suelo es permitido para el giro que se pretende operar, dicho Permiso o Aviso de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México. Es importante señalar que el Aviso permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, en el artículo 11 fracción VII de la Ley en comento, se menciona que queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate.

Asimismo, el artículo 42 de dicha Ley refiere que en los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículo automotores, queda prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios antes mencionados.

La Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 fracciones II y III, que se considera infracciones contra la seguridad ciudadana, el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, así como usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.

Por su parte, al inmueble objeto de investigación, le aplica la zonificación HC/3/40/B (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup>), donde el uso del suelo para talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

[www.paot.mx](http://www.paot.mx) Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos, se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura, en el cual se encuentra en funcionamiento un taller mecánico automotriz; al momento de la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del mismo. Adicionalmente, respecto a la ocupación de la vía pública, se observaron 2 vehículos estacionados frente al domicilio citado.

En un reconocimiento de hechos posterior, se constató un establecimiento mercantil con la denominación social "Servicio Halcón", mismo que presta servicio de ajuste de motores.

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Propietario, poseedor, encargado y/o responsable del establecimiento mercantil objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acrediten la legalidad de las actividades que se realizan en el sitio, sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-6370-2023 de fecha 28 de junio de 2023, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si cuenta con antecedente de emisión de Certificado de Uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acredite el uso de suelo ejercido en el lugar; sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta al requerimiento.

No obstante lo anterior, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad México, se desprende que el uso de suelo para talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos, se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

Es de señalar que mediante oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1144/2022 de fecha 20 de abril de 2022, la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a esa Dirección General informó que para el predio de calle Canal Elba Trave Manzana 32 Lote 50, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación HC/3/40/B Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Baja; una vivienda cada 100 m<sup>2</sup>), donde el uso del suelo para taller mecánico, hojalatería y pintura, se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.

Adicionalmente, mediante oficios PAOT-05-300/300-2182-2022 de fecha 18 de marzo de 2022 y PAOT-05-300/300-3540-2023 de fecha 26 de abril de 2023, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, informar si cuenta con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles para el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de taller mecánico automotriz, en caso contrario, instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo y establecimientos mercantiles. En respuesta, mediante oficio DGJ/2026/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, esa Dirección General informó que no cuenta con antecedente alguno referente al establecimiento mercantil denunciado, asimismo, que emitió orden de visita de verificación administrativa dentro del expediente DGJ/SVR/VV/EM/913/2023, para el predio ubicado en Calle Elba Trave manzana 32, lote 50, Colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, misma que fue realizada en fecha 17 de agosto de 2023, concluyendo la inejecución de la misma, toda vez que en el predio no existe el giro señalado. --

Posteriormente, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-6291-2023 de fecha 27 de junio de 2023, aclaró a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, el domicilio objeto de denuncia corresponde al localizado en Calle Martín Carrera manzana 27 lote 29, Colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, y solicitó informar si cuenta con Aviso y/o Permiso ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles, para el establecimiento denunciado, así como instrumentar visita de verificación en materia de uso de suelo y establecimiento mercantil e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes; sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta al requerimiento.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que el establecimiento mercantil con giro de taller mecánico automotriz, se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa y no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acredite el giro ejercido, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En consecuencia, no puede contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles. Asimismo, respecto a la ocupación de la vía pública se desprende que las actividades del establecimiento mercantil objeto de denuncia se realizan sobre la misma; no obstante lo anterior, dichas actividades son hechos accesorios al uso de suelo, por lo que en el momento en que se respete el uso de suelo en el inmueble objeto de la denuncia, dejarán de suceder estos hechos de investigación.

Por lo anterior, las actividades con giro de taller automotriz realizadas en el predio denunciado, contravienen el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano y los artículos 11 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentó la visita de verificación con el número de expediente DGJ/SVR/VV/OB/08/2023, en el predio ubicado en Calle Elba Trave manzana 32, lote 50, Colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, aclaró el domicilio objeto de denuncia corresponde al localizado en Calle Martín Carrera manzana 27 lote 29, Colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, a través del oficio PAOT-05-300/300-6291-2023 de fecha 27 de junio de 2023; corresponde a esa Dirección General, instrumentar la visita de verificación solicitada por esta Entidad, en el domicilio aclarado, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México.

**2. En materia ambiental (ruido)**

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

[www.paot.mx](http://www.paot.mx) Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

Por otro lado, el artículo 131 fracción II de dicha Ley, menciona que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes fijas o móviles, deben ser preventidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Así también, de conformidad con el artículo 135 de la citada Ley, para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción local que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, que expedirá la Secretaría a los interesados que demuestren cumplir con los requisitos y límites determinados en las normas correspondientes.

Al respecto, el artículo 151 de la Ley en mención, dispone que se encuentran prohibidas las emisiones de ruido, gases, olores y vapores, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes; así mismo, el artículo en comento dispone que los propietarios de fuentes que generen emisiones de ruido, están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y disminución de este, o a retirar los elementos que generan contaminación.

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura, en el cual se encuentra en funcionamiento un taller mecánico automotriz, al momento de la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del mismo. Adicionalmente, respecto a la ocupación de la vía pública, se observaron 2 vehículos estacionados frente al domicilio citado.

En un reconocimiento de hechos posterior, se constató un establecimiento mercantil con la denominación social "Servicio Halcón", mismo que presta servicio de ajuste de motores. No se percibieron emisiones sonoras provenientes de la realización de alguna actividad en el sitio.

Sobre el particular, esta Subprocuraduría en ejercicio de sus atribuciones y a fin de obtener el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia ambiental exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o responsable del establecimiento mercantil objeto de investigación a fin de cumplir la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, así como adoptar voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar los efectos adversos al ambiente derivado de las actividades que se realizan en el establecimiento en

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

www.paot.mx Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

comento, teniendo como resultado la disminución del ruido generado por el mismo; sin que al momento de emisión de la presente resolución, se cuente con respuesta.

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que no se constataron emisiones de ruido provenientes de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil objeto de denuncia; no obstante lo anterior, las mismas son hechos accesorios al uso de suelo, por lo que en el momento en que se respete el uso de suelo en el inmueble objeto de la denuncia, dejarán de suceder estos hechos de investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Al predio ubicado en calle Martín Carrera Mz 27 Lt 29, colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, le aplica la zonificación HC/3/40/A (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Alta: una vivienda cada 100 m<sup>2</sup>), donde el uso del suelo para talleres automotrices y de motocicletas, reparación de motores, equipos y partes eléctricas, vidrios y cristales, hojalatería y pintura, cámaras, lavado mecánico, lubricación, mofles y convertidores catalíticos, se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de un nivel de altura, en el cual se encuentra en funcionamiento un taller mecánico automotriz, al momento de la diligencia no se constataron emisiones sonoras provenientes del mismo. Adicionalmente, respecto a la ocupación de la vía pública, se observaron 2 vehículos estacionados frente al domicilio citado. Asimismo, se constató un establecimiento mercantil con la denominación social

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

[www.paot.mx](http://www.paot.mx) Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

“Servicio Halcón”, mismo que presta servicio de ajuste de motores, sin percibir emisiones sonoras provenientes de la realización de alguna actividad en el sitio.

3. El establecimiento mercantil con giro de taller mecánico automotriz, se encuentra prohibido, de conformidad con la tabla de usos del suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa y no cuenta con Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, en cualquiera de sus modalidades, que acredite el giro ejercido, de conformidad con el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. En consecuencia, no puede contar con Aviso ante el Sistema Electrónico de Establecimientos Mercantiles. Asimismo, respecto a la ocupación de la vía pública se desprende que las actividades del establecimiento mercantil objeto de denuncia se realizan sobre la misma; no obstante lo anterior, dichas actividades son hechos accesorios al uso de suelo, por lo que en el momento en que se respete el uso de suelo en el inmueble objeto de la denuncia, dejarán de suceder estos hechos de investigación.

Por lo anterior, las actividades con giro de taller automotriz realizadas en el predio denunciado, contravienen el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano y los artículos 11 y 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México.

4. La Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentó la visita de verificación con el número de expediente DGJ/SVR/VV/OB/08/2023, en el predio ubicado en Calle Elba Trave manzana 32, lote 50, Colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, sin embargo, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, aclaró el domicilio objeto de denuncia corresponde al localizado en Calle Martín Carrera manzana 27 lote 29, Colonia Insurgentes, Alcaldía Iztapalapa, a través del oficio PAOT-05-300/300-6291-2023 de fecha 27 de junio de 2023; corresponde a esa Dirección General, instrumentar la visita de verificación solicitada por esta Entidad, en el domicilio aclarado, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, a efecto de hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles aplicable en la Ciudad de México.
5. No se constataron emisiones de ruido provenientes de las actividades que se realizan en el establecimiento mercantil objeto de denuncia; no obstante lo anterior, las mismas son hechos accesorios al uso de suelo, por lo que en el momento en que se respete el uso de

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

[www.paot.mx](http://www.paot.mx) Tel. 5265 0780 ext 13621



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1145-SOT-247**

suelo en el inmueble objeto de la denuncia, dejaran de suceder estos hechos de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa; por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como a la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyo y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/EBP/MTJMC

Medellín 202, 5<sup>to</sup> piso, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

[www.paot.mx](http://www.paot.mx) Tel. 5265 0780 ext 13621